ESTATUTOS
“ASOCIACIÓN LADRIDOS VAGABUNDOS”

DILIGENCIA INICIAL Estos estatutos han sido modificados, mediante acuerdo, por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en La Espiral de Peligros (Granada) con fecha 18 de Mayo de 2013.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES 4
Artículo 1º.- Denominación y naturaleza. 4
Artículo 2º.- Personalidad y capacidad. 4
Artículo 3º.- Nacionalidad y domicilio. 4
Artículo 4º.- Ámbito de actuación. 4
Artículo 5º.- Duración. 4
Artículo 6º.- Fines sociales y actividades. 4
TITULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN 5
Artículo 7º.- Órganos rectores de la "Asociación Ladridos Vagabundos": 5
CAPÍTULO I: La Asamblea General 5
Artículo 8º.- De la Asamblea General. 5
Artículo 9º.- Convocatoria de la Asamblea General. 6
Artículo 10º.- Desarrollo y Funcionamiento de la Asamblea General 6
Artículo 11º.- Adopción de acuerdos. 6
Artículo 12º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria. 7
Artículo 13º.- Moción de censura. 7
Artículo 14º.- Modificación de los Estatutos. 8
Artículo 15º.- Régimen documental y contable. 8
CAPÍTULO II: Junta de Gobierno 8
Artículo 16º.- De la Junta de Gobierno 8
Artículo 17º.- De los miembros de la Junta de Gobierno. 9
Artículo 18º.- Competencias y facultades de la Junta de Gobierno. 9
Artículo 19º.- Régimen de funcionamiento. 10
Artículo 20º.- Funciones de la Presidencia 11
Artículo 21º.- Funciones de la Vicepresidencia. 11
Artículo 22º.- Funciones de la Secretaría. 12
Artículo 23º.- Funciones de la Tesorería. 12
Artículo 24º.- Funciones de las Vocalías. 12
CAPÍTULO III: Elecciones de la Junta de Gobierno 12
Artículo 25º.- Procedimiento electoral. 12
TITULO III: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES. 14
CAPÍTULO I: Adquisición y pérdida de la condición de miembro de ASLAVAG 14
Artículo 26º.- De la adquisición de la condición de miembro de ASLAVAG. 14
Artículo 27º.- Procedimiento para la obtención de la condición de socia o socio. 14
Artículo 28º.- De la pérdida de la condición de socia o socio. 15
CAPÍTULO II: Derechos y obligaciones de los miembros 15
Artículo 29º.- De los derechos. 15
Artículo 30º.- Contenido de los derechos. 15
Artículo 31º.- Procedimiento para hacer efectivos los derechos de las socias y socios. 16
Artículo 32º.- De las obligaciones de los miembros. 16
Artículo 33º.- Contenido de las obligaciones. 16
Artículo 34º.- Del incumplimiento de las obligaciones. 17
TITULO IV: FACULTAD DISCIPLINARIA Y DEL RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS 17
Artículo 35º.- Régimen disciplinario. 17
Artículo 36º.- Expediente disciplinario. 17
Artículo 37º.- Sanciones. 18
Artículo 38º.- Régimen Honorífico. 18
TITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO 18
Artículo 39º.- Patrimonio fundacional. 18

Articulo 40º.- Gestión de los bienes y derechos. 19
Artículo 41º.- Presupuestos de la Asociación. 19
Artículo 42º.- Recursos económicos. 19
Artículo 43º.- Cuotas establecidas. 19
Artículo 44º.- Duración del ejercicio económico 19
Artículo 45º.- Cuentas y libretas de ahorro 19
TITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 19
Artículo 46º.- Posibilidad de disolución de la Asociación. 19
Artículo 47º.- De la Comisión Liquidadora en caso de liquidación. 19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA 20

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

1.1. Con la denominación de "ASOCIACIÓN LADRIDOS VAGABUNDOS", se constituye en Granada, el día 11 de Marzo de 2.006, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

1.2. La denominación abreviada de la "Asociación Ladridos Vagabundos" será la de ASLAVAG

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad.

La "Asociación Ladridos Vagabundos"constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Nacionalidad y domicilio.

La "Asociación Ladridos Vagabundos" que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la "Asociación Ladridos Vagabundos" radicará en la calle las Cruces nº 81 bajo de Santa Fe, en la provincia de Granada.

Artículo 4º.- Ámbito de actuación.

El ámbito de acción de la "Asociación Ladridos Vagabundos" será el que corresponda a la demarcación territorial de la provincia de Granada, sin que ello suponga una limitación en sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional e internacional en función de las concretas acciones a desarrollar sin perjuicio de sus relaciones con otras autonomías y países y de su proyección internacional.

Artículo 5º.- Duración.

La "Asociación Ladridos Vagabundos" se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6º.- Fines sociales y actividades.

La "Asociación Ladridos Vagabundos" perseguirá los siguientes **fines**:

1. Promover y difundir el cuidado a los perros y ayudar a preservar el entorno ecológico.
2. Asesorar y ayudar a los refugios de perros abandonados.
3. Educar y concienciar a la población en el respeto y en el cuidado de la naturaleza y en la conservación, en general, de entorno ecológico. Para la consecución de estos fines se desarrollarán las siguientes **actividades**:
    a. Proteger, alimentar y cuidar, en la medida de nuestras posibilidades, a los perros abandonados de las que podamos tener noticias, trasladándolos a los refugios y preparándolos para ser dados en adopción en las condiciones que fijan nuestros CONTRATOS DE ADOPCIÓN.
    b. Avisar a los centros de recuperación de animales para la recuperación de ejemplares silvestres o salvajes heridos, cautivos o en peligro para que se hagan cargo de ellos.

c. Colaborar con las autoridades en el mantenimiento de las buenas condiciones medioambientales, de limpieza y salubridad de nuestra mancomunidad y de la provincia, relacionándonos con otras asociaciones de fines similares a los nuestros.
d. Desarrollar programas medioambientales, de reciclaje y de comportamiento para enseñar a escolares, asociaciones de vecinos y particulares los conocimientos imprescindibles para intervenir en la resolución de los problemas que afectan a la Naturaleza, incidiendo en la importancia de la colaboración de todos para un beneficio mutuo.
e. Promover exposiciones, concursos, rifas, cenas, mercadillos, publicaciones y cualquier medio que permita dar publicidad y recaudar fondos para la consecución de los fines de la Asociación.
f. Organizar campañas que favorezcan la adopción o el apadrinamiento de animales abandonados.
g. Impulsar campañas de esterilización para animales domésticos, con el objetivo de evitar molestias y la superpoblación de los mismos.
h. Denunciar ante la autoridad competente todas aquellas prácticas que violen as Leyes de protección o que pongan en peligro el entorno, animales o plantas o todo el conjunto.
i. Asesorar a los particulares e instituciones conforme a los fines de la Asociación.
j. Desarrollar cuantas actividades lícitas que potencien la protección de la Naturaleza, el desarrollo sostenible y la resolución de problemas medioambientales.
k. Proponer y llevar a cabo las actividades que sean precisas, dentro de la legalidad y sin incumplir los fines de nuestra Asociación, para la recaudación de fondos que permitan su mantenimiento e impulso.

TITULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.- Órganos rectores de la "Asociación Ladridos Vagabundos":

7.1. El Gobierno de la "Asociación Ladridos Vagabundos" está presidido por los principios de democracia y autonomía.

7.2. La "Asociación Ladridos Vagabundos" está regida por la Presidencia, la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO I: La Asamblea General

Artículo 8º.- De la Asamblea General.

8.1. Concepto: Es el órgano decoroso supremo de la Asociación, constituido por todas las asociadas y todos los asociados sin excepción alguna, con idénticos derechos de voz y voto.

8.2. La Asamblea General se reunirá una vez al año, preferentemente en el primer bimestre.

8.3. Además, la Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario cuantas veces sean debidamente convocadas a iniciativa de la Presidencia, de la Junta de Gobierno o del número de personas asociadas que se establece en los presentes Estatutos.

8.4. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General en las materias de su competencia serán obligatorios para todos sus miembros, sin perjuicio del régimen de recursos existente.

8.5. La Asamblea General es el Órgano Soberano de la Asociación y como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad de sus miembros. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos sus asistentes. Para tomar parte en la Asamblea General es necesario estar asociado o asociada tras aprobación de la Junta de Gobierno. En la Asamblea General pueden participar todas las personas asociadas que estén en plenitud de los derechos descritos en los presentes Estatutos.

Artículo 9º.- Convocatoria de la Asamblea General.

9.1. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se verificará por acuerdo de la Junta de Gobierno, indicando lugar, fecha y hora de reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, y el orden de los asuntos a tratar, con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante aviso público en el tablón de anuncios de la "Asociación Ladridos Vagabundos", y mediante convocatoria personal por comunicación escrita por correo postal y, si es posible, también por vía electrónica, dirigida a cada una de las personas asociadas.

9.2. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a iniciativa de la Presidencia, de la Junta de Gobierno o de un veinte por ciento del censo de personas asociadas con un orden del día concreto. Su convocatoria no tendrá lugar más allá del plazo de un mes ni menos de cinco días, a contar desde la fecha de su solicitud, siendo facultad de la Junta de Gobierno el señalamiento de día, hora y lugar de celebración. Para la redacción del orden del día, la Junta abrirá un plazo prudencial, para la recepción de propuestas de parte de todos los socios, y que será comunicado a los mismos. Estas propuestas se incluirán para su posterior votación en Asamblea General .

9.3. En la Secretaría de la Asociación, durante las horas de despacho, estarán a disposición de las personas asociadas los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Asamblea convocada.

Artículo 10º.- Desarrollo y Funcionamiento de la Asamblea General

10.1 La Asamblea General quedará válidamente constituida en su sesión ordinaria y extraordinaria por la asistencia en primera convocatoria de la mitad más uno de las socias y socios de la Asociación presentes y representadas o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socias y socios concurrentes

10.2 La Asamblea General se iniciará con la lectura del orden del día, cuyo primer punto siempre será la lectura y aprobación en su caso, del acta anterior.

10.3. La Asamblea General será presidida por la Presidencia de ASLAVAG o quien legalmente la sustituya, y será asistida como mínimo por dos miembros de la Junta de Gobierno, quedando así compuesta la Mesa, llevando la Secretaría de la misma, quien desempeñe la función de Secretaría de la Junta de Gobierno o quien legalmente la sustituya.

10.4. En la Mesa se tomará nota de cada asistente, resultando suficiente al efecto la anotación del número de socio o socia o del D.N.I. correspondiente.

10.5. Las deliberaciones serán presididas por la Presidencia, quien tendrá la facultad de señalar turnos a favor y en contra y, cuando estime suficientemente discutido cada punto del orden del día, determinará su puesta a votación.

Artículo 11º.- Adopción de acuerdos.

11.1. El sistema de adopción de acuerdos en la Asamblea General, una vez constituida válidamente en primera o segunda convocatoria, será el de la mitad más uno de las asociadas y asociados presentes, salvo en las siguientes materias que requerirán una mayoría cualificada de dos tercios de los presentes y representados:

- La modificación de los Estatutos.
- La disposición de los bienes del patrimonio de la “Asociación Ladridos Vagabundos”
- La adquisición de acuerdos o convenios que vinculen a la “Asociación Ladridos Vagabundos” durante más de cinco años.
- La moción de censura - Lo que exija la normativa legal aplicable.

11.2. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

11.3. Las votaciones se efectuarán por votación secreta. En el caso de empate en las votaciones de la Asamblea General, el voto de la Presidencia será dirimente.

11.4. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros de la “Asociación Ladridos Vagabundos” incluso aquellas personas ausentes, disidentes y que se hayan abstenido sin perjuicio de los recursos procedentes.

11.5. La asistencia y el voto de los miembros a la Asamblea General no podrá delegarse.

Artículo 12º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Las materias sobre las que decidirá la Asamblea General Ordinaria serán:

1. Lectura, discusión y votación de los asuntos que se consignen en el orden del día de la convocatoria.
2. Memoria presentada por la Junta de Gobierno, resumiendo su actuación del año anterior.
3. Cuenta general de ingresos y gastos de la “Asociación Ladridos Vagabundos” referida al ejercicio económico anterior.
4. Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente, y en su caso, de los presupuestos extraordinarios si los hubiese.
5. Cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso a abonar a la ASLAVAG por sus miembros.
6. Nombramiento de los miembros del órgano directivo de la Asociación
7. Resolución de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Junta Directiva.
8. Federación de la Asociación, integración en distintas asociaciones y constitución de asociaciones filiales.
9. Cuantas otras materias no estén encomendadas a otros órganos de la Asociación.

Artículo 13º.- Moción de censura.

13.1. La moción de censura contra la Junta de Gobierno sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Para que la moción de censura sea legítima deberá ir avalada por, al menos el veinte por ciento de las personas asociadas, quienes deberán hacerlo mediante firmas legitimadas notarialmente o ante la Secretaría de la Asociación, expresando con claridad las razones en que se fundamenta.

13.2. Quienes hubieren presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de un año.

13.3. La aprobación de moción de censura contra la Junta de Gobierno comportará la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de un mes tal y como se recoge en los presentes estatutos.

13.4. La Junta de Gobierno podrá someter a la Asamblea General moción de confianza para la ratificación de su gestión y/o programa de gobierno, cuya formulación, tramitación y efectos se ajustarán a lo previsto para la moción de censura.

Artículo 14º.- Modificación de los Estatutos.

14.1. La Junta de Gobierno, a iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento del censo de la Asociación, convocará Asamblea General Extraordinaria para debatir y, en su caso aprobar la reforma de los presentes Estatutos, para lo cual deberá alcanzarse el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos en dicha Asamblea.

14.2. La convocatoria de dicha Asamblea deberá acompañarse de una copia de la propuesta de modificación de los Estatutos.

Artículo 15º.- Régimen documental y contable.

Integrarán en todo caso el régimen documental y contable de la Asociación:

a) Los libros de actas, que consignarán respectiva y separadamente, las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Junta Rectora, con expresión de la fecha, asistentes, contenido del orden del día y acuerdos adoptados. Las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno deberán ser firmadas por la Presidencia o por quien en sus funciones hubiere presidido la Junta y por la Secretaría o quien hubiese desempeñado funciones de tal en ella.
b) El libro de registro de los asociados y asociadas, donde deberán constar los nombres y apellidos, D.N.I., número de socio o socia, domicilio y la condición de tipo de miembro. En este libro, también se especificarán las fechas de altas y bajas.
c) Los libros de contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y su destino o inversión.
d) El balance de situación y las cuentas de los ingresos y gastos se deberán formalizar durante el primer trimestre de cada año y se pondrán en conocimiento de la Asamblea General preferentemente en el mismo periodo.
e) El régimen documental y contable de la Asociación podrá llevarse en soporte informático, de acuerdo con la normativa reguladora que resulte de aplicación.
f) El Régimen de Reglamento Interno que elabore y apruebe la Junta de Gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO II: Junta de Gobierno

Artículo 16º.- De la Junta de Gobierno

16.1. Concepto: La Junta Directiva es el órgano por el que está regida, administrada y representada la Asociación. Estará constituida por un número impar de socias y socios. Entre sus miembros siempre se contará con:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Vocalías: con un número mínimo de tres vocalías y un máximo de siete. El número y función de las Vocalías lo establecerá la Junta de Gobierno de ASLAVAG en función de sus necesidades. Las Vocalías las propondrá la Junta de Gobierno de ASLAVAG en la convocatoria de elecciones, indicando claramente el número de vocalías y su función.

16.2. La elección de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías de la Junta de Gobierno se hará por votación de la Asamblea General y por sufragio libre y secreto.

16.3. Las candidaturas serán abiertas. La Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías deberán recaer en personas diferentes.

16.4. El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 17º.- De los miembros de la Junta de Gobierno.

17.1. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán el cargo durante 1 año, renovándose anualmente. No se podrán repetir los cargos en la misma persona a no ser que sea prorrogado en Asamblea por un año más, pudiendo ejercer tal cargo tantos años como sea ratificado en Asamblea.

17.2. El cese del cargo antes de extinguirse el tiempo reglamentario podrá ser:

a) Por dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se den las razones.

b) Por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.

c) Por baja como miembro de ASLAVAG

d) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, según los presentes estatutos.

17.3. Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno, excepto la Presidencia, cesa por cualquier causa, la misma Junta de Gobierno designará la persona sustituta con carácter de interinidad, hasta que se verifique la primera elección reglamentaria.

17.4. La baja de la Presidencia ha de ser cubierta por la Vicepresidencia y lleva consigo la sustitución de ésta de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

17.5. Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno o de Presidencia y Vicepresidencia al mismo tiempo, se convocarán elecciones en el plazo de un mes para toda la Junta de Gobierno.

17.6. En el caso de que prospere una moción de censura, la convocatoria de elecciones se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la aprobación de la moción.

17.7. Con el fin de garantizar la objetividad e independencia en las decisiones o criterios adoptados por la “Asociación Ladridos Vagabundos”, no podrán formar parte de la Junta de Gobierno tres o más personas que sean propietarios o ejerzan cargos directos o tengan intereses económicos directos o indirectos en una misma persona/entidad jurídica privada (adheridas o no a franquicias y/o marcas comerciales) dedicadas a las actividades caninas.

Artículo 18º.- Competencias y facultades de la Junta de Gobierno.

Las competencias y facultades de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la “Asociación Ladridos Vagabundos” y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir de esta manera, las decisiones sujetas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices que esta Asamblea General establece
2. Tomar los acuerdos que convenga en relación con la comparecencia delante de los Organismos Públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Deberá recabar información sobre asuntos de especial relevancia para la Asociación y convocar Asamblea General Extraordinaria (u Ordinaria en su caso) para su votación. No tendrá poder de decisión unilateral.

4. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la “Asociación Ladridos Vagabundos”.
5. Proponer a la Asamblea General, mediante el Presupuesto Anual, las cuotas que los miembros de la Asociación deberán satisfacer.
6. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se han adoptado se cumplan.
7. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que se aprueben y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
8. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
9. Controlar las personas empleadas que pueda tener ASLAVAG.
10. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
11. Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
12. Llevar a término las gestiones necesarias delante de los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
    a. Subvenciones u otras ayudas.
    b. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de ocupación ciudadana.
    c. Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, en cualquier establecimiento de crédito (Bancos, Cajas, etc.) y disponer para buen fin, de los fondos que puedan existir en estas entidades, para hacer frente a los pagos derivados de los gastos corrientes y las inversiones necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, aceptación de donativos, herencias y/o legados.
    d. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes, y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
    e. Dar de baja, en su caso, a los socios o socias que no satisfagan las cuotas estipuladas.
    f. Adquisición y contratación de mobiliario.
    g. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro Órgano de Gobierno de la Asociación o que éstos deleguen expresamente en la Junta de Gobierno.

Artículo 19º.- Régimen de funcionamiento.

19.1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada cuatro meses, sin perjuicio de que, cuando los asuntos lo requieran, cualquier miembro de la misma solicite que se celebre con mayor frecuencia.

19.2. Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno Ordinarias se harán por la Secretaría previo mandato de la Presidencia, al menos con 20 días naturales de antelación, y con 7 cuando sea una convocatoria extraordinaria, sin perjuicio de establecer las fechas anuales para las reuniones ordinarias. Las convocatorias se formularán por escrito, irán acompañadas del orden del día correspondiente y se comunicarán a todos los miembros de la Junta de Gobierno.

19.3. La Presidencia dirigirá las discusiones con arreglo al orden del día; determinará los turnos que hayan de utilizarse y, si lo estimase conveniente o necesario, dará por suficientemente debatido el asunto, sometiéndolo a votación.

19.4. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrán de encontrarse al menos la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría o un miembro de la Junta de Gobierno en el que delegue la Secretaría. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los y las asistentes, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia. En cada sesión de la Junta de Gobierno se procederá a resolver los asuntos que figuren en el orden del día, debiendo aparecer siempre en el mismo como último punto el de "ruegos y preguntas", en el que podrá acordarse la inclusión de cualquier punto de debate en el orden del día de la siguiente reunión de la Junta de Gobierno. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en las oportunas actas por orden de fechas en el libro que se dispondrá al efecto y serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría.

19.5. A las sesiones de la Junta de Gobierno no podrán asistir más que las personas que integren dicha Junta de Gobierno o las que expresamente sean citadas por ésta de manera escrita. Estas actas estarán a disposición de cualquier socio que las solicite.

19.6. Es obligatoria la asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno Ordinarias.

19.7. La Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de Comisiones Delegadas o Informativas que considere conveniente u oportuno para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Artículo 20º.- Funciones de la Presidencia

La Presidencia ostentará la representación de ASLAVAG ante toda clase de Autoridades y Organismos. Asimismo, velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y estatutarias y de los acuerdos o disposiciones que se dicten por las administraciones competentes, la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Además le corresponden las siguientes funciones:

1. Presidir todos los Órganos Asociativos.
2. Abrir, dirigir y levantar las sesiones, con voto de calidad en caso de empate.
3. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a cualquier entidad o persona.
4. Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades monetarias, conjuntamente con la Tesorería.
5. Visar todas las certificaciones que se expidan por la Secretaría.
6. Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, conjuntamente con la Tesorería.
7. Otorgar y suscribir actos, contratos y pólizas; usar la firma de ASLAVAG y todo cuanto afecte al orden representativo. Ejercitar las acciones que correspondan en defensa de los derechos de las personas asociadas y de la profesión ante los Tribunales de Justicia y Autoridades de toda clase, otorgando y revocando los poderes que sean necesarios para ello.
8. Todas estas facultades se entenderán ejercidas siempre en orden al beneficio y la buena marcha de ASLAVAG, sus actividades, servicios y finalidades.

Artículo 21º.- Funciones de la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Presidencia, asumiendo las de ésta en caso de enfermedad o ausencia por cualquier causa.

Artículo 22º.- Funciones de la Secretaría.

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

1. Tramitar los expedientes de ingreso y baja de las socias y de los socios.
2. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos de ASLAVAG, según las indicaciones que reciba de la Presidencia y con la antelación debida.
3. Redactar todas las actas de la Asamblea General, la Junta de Gobierno.
4. Recibir y dar cuenta a la Presidencia de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan a ASLAVAG.
5. Expedir, con el "Visto Bueno" de la Presidencia, las certificaciones solicitadas.
6. Cuidar la organización administrativa y laboral de las oficinas de ASLAVAG, cuidado y custodiando toda la documentación administrativa, garantizando su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales al respecto.
7. Hacer un seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
8. Redactar la memoria anual al cierre del ejercicio.
9. Tener a su cargo el archivo y sello de ASLAVAG.
10. Compulsar los documentos relacionados con la actividad asociativa y laboral de las personas asociadas.
11. Dar fe, durante los periodos electorales, de la recepción y tramitación de la documentación, ser depositaria de los votos recibidos por correo y vigilar el cumplimiento de los requisitos electorales.

Artículo 23º.- Funciones de la Tesorería.

Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

1. Recaudar, vigilar y administrar los fondos de ASLAVAG
2. Pagar los libramientos que expida la Presidencia.
3. Formular periódicamente la cuenta de ingresos y gastos y anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
4. Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
5. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con la Presidencia.
6. Llevar inventario minucioso de los bienes de ASLAVAG, de los que será administradora.
7. Controlar la contabilidad y verificar la caja.
8. Cobrar los intereses y rentas del capital de ASLAVAG.

Artículo 24º.- Funciones de las Vocalías.

Las Vocalías desempeñarán las funciones que les encomiende la Junta de Gobierno. Las Vocalías estarán numeradas a fin de sustituir, por orden de categoría, a la Vicepresidencia, la Tesorería o la Secretaría en caso de enfermedad o ausencia temporal hasta la reincorporación del titular o, en su defecto, hasta la provisión reglamentaria del cargo.

CAPÍTULO III: Elecciones de la Junta de Gobierno

Artículo 25º.- Procedimiento electoral.

25.1. Tendrán derecho a ser elegidas todas las personas asociadas al corriente de sus obligaciones asociativas. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación de la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto. Las candidaturas

serán abiertas indicando el cargo al cual opta cada candidato o candidata. La calidad de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías deberán recaer en personas diferentes. Nadie podrá presentarse a más de un cargo o candidatura.

25.2. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno con, al menos, 30 días de antelación a la fecha de celebración, y hará pública al mismo tiempo la lista de personas asociadas con derecho a voto, que podrán ser consultadas mediante solicitud expresa a la Asociación. Las personas asociadas que deseen formular alguna reclamación contra la lista electoral deberán formalizarla en el plazo de 5 días después de haber sido expuestas. Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los 3 días siguientes al de la expiración del plazo para formularlas y la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los 10 días siguientes. Las candidaturas deberán presentarse en la secretaría de la ASLAVAG dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria y deberán ir debidamente firmadas con expresión del cargo al que se opta, junto a una breve descripción de su trayectoria profesional y declaración de intereses en personas jurídicas públicas o privadas. Una vez transcurridos estos quince días, la Junta de Gobierno deberá hacer pública la relación de candidaturas y cargos al que optan dentro de los cinco días naturales siguientes, y a partir de ese día, podrá emitirse el voto por correo. La Secretaría de ASLAVAG confeccionará una relación con la copia literal de las candidaturas válidamente presentadas, y las remitirá a los asociados y asociadas con la papeleta de voto correspondiente y los sobres e instrucciones para la emisión del voto por correo.

25.3. En el caso de que se presentara un solo candidato o candidata para un cargo, esa persona quedaría automáticamente proclamada electa sin necesidad de proceder a la realización de votación alguna.

25.4. Las personas asociadas habrán de votar en el lugar y local convocado para tal efecto. Antes de iniciar la votación se creará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros voluntarios de ASLAVAG, ninguno de ellos candidatos a las elecciones. En el caso de no disponer de miembros voluntarios, se elegirán a suerte de entre todos los y las asistentes. De entre los tres miembros de la Mesa Electoral se designará una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía.

25.5. En la mesa electoral se encontrará la urna, que ofrecerá suficientes garantías. Constituida la Mesa Electoral, la Presidencia indicará el inicio de la votación, y a la hora prevista para finalizar, se cerrarán las puertas de la sala y sólo podrán votar las personas que se encuentren dentro de la misma. A continuación, y previa comprobación, se introducirán dentro de la urna los votos que hayan llegado por correo postal con los requisitos establecidos.

25.6. Los y las votantes utilizarán exclusivamente una papeleta. Previa identificación fehaciente de éstos, se entregará la papeleta a la Presidencia, la cual la depositará en la urna, en presencia de la persona votante. La Secretaría de la mesa señalará en la lista de asociados y asociadas quienes vayan depositando su voto.

25.7. Los y las electoras que no voten personalmente lo podrán hacer por correo postal, remitiendo el mismo a la secretaría de ASLAVAG. El sobre ha de contener una fotocopia del D.N.I. del elector o electora acompañado de la solicitud de voto por correo, con firma legible de puño y letra, además de un sobre blanco cerrado, dentro del cual se encuentre la papeleta de voto o conste mecanografiada los candidatos o candidatas escogidas para cada cargo. Para que sean válidos, los votos por correo habrán de reunir los requisitos mencionados y recibirse en la secretaría de ASLAVAG con cinco días de antelación a la votación con fecha de matasellos. Desde este momento hasta el momento de la votación serán custodiados por la Secretaría de ASLAVAG.

25.8. Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al escrutinio contenido de la votación o borrones que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector o electora y aquellas que nombren más de un candidato por cargo. Finalizado el escrutinio, se levantará acta del resultado que será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y que la Presidencia hará pública. Los miembros elegidos de la Junta de Gobierno tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de quince días desde la fecha de la elección.

TITULO III: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO I: Adquisición y pérdida de la condición de miembro de ASLAVAG

Artículo 26º.- De la adquisición de la condición de miembro de ASLAVAG.

Para poder adquirir la condición de miembro de la presente Asociación es requisito ineludible: ser persona física, tener plena capacidad jurídica y abonar periódicamente a la Asociación la cuota dineraria establecida por la Asamblea General. Las personas asociadas podrán adquirir la condición de socia o socio de ASLAVAG en calidad de:

a) Miembro voluntario: personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación a ASLAVAG, y además contribuyen periódicamente con su trabajo físico y/o intelectual al funcionamiento de la Asociación.

b) Miembro económico: todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que, tengan interés en apoyar y contribuir con los fines de la Asociación mediante aportaciones económicas extras a la cuota fijada en las Asambleas Generales.

c) Miembro de honor: personas naturales o jurídicas que hayan realizado una labor relevante y meritoria en favor de la Asociación. Esta categoría será puramente honorífica y será acordada, a propuesta de la Junta de Gobierno, por la Asamblea General.

Artículo 27º.- Procedimiento para la obtención de la condición de socia o socio.

27.1. El procedimiento para la obtención de la cualidad de socia o socio empezará con el envío del “Formulario de Inscripción” debidamente cumplimentado por la interesada o interesado a la Junta Directiva solicitando el ingreso en la Asociación, aceptando el compromiso de acatamiento de los Estatutos, reglamento -si los hubiese- y acuerdos que la Asociación haya aprobado válidamente. Además, la persona deberá adjuntar:

27.1.1. Adquisición de la condición de miembro voluntario: - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente. - Autorización de domiciliación bancaria para el pago de las cuotas de la Asociación. - Hoja de voluntariado debidamente cumplimentado - fotografía tamaño carnet.

27.1.2. Adquisición de la condición de miembro económico: - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente. - Autorización de domiciliación bancaria para el pago de las cuotas de la Asociación. - Hoja de contribución económica adicional - fotografía tamaño carnet

27.1.3. Adquisición de la condición de miembro de honor: La adquisición de la condición de miembro de honor de ASLAVAG será puramente honorífica y será acordada, a propuesta de la Junta de Gobierno, por la Asamblea General. La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de admisión en la primera reunión que celebre y podrá denegar la admisión de las que no reúnan las condiciones descritas en los presentes Estatutos. La resolución de la admisión por parte de la Junta de Gobierno, podrá dejarse en suspenso para subsanar las comprobaciones que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia. El acuerdo de ingreso o denegación se comunicará por escrito a la interesada

o interesado. Si el acuerdo fuera denegatorio, será recurrible mediante escrito a la Asamblea General que decidirá en sesión ordinaria por mayoría simple. Contra la decisión de la Asamblea, no cabrá recurso alguno.

Artículo 28º.- De la pérdida de la condición de socia o socio.

28.1. La condición de socia o socio se perderá por:

1. Automáticamente, por falta de pago de los importes correspondientes a un año de cuota de Asociación.
2. Voluntad propia de baja.
3. Por expulsión de la ASLAVAG acordada en expediente disciplinario al emprender o permitir acciones u omisiones que perjudiquen gravemente los fines de la Asociación o vayan en contra de su buen nombre
4. Resolución Judicial
5. Por defunción de la socia o socio o haber perdido ésta o éste la capacidad jurídica
6. Cualquier otro exigible legalmente

28.2. Aquellas personas que, habiendo perdido la condición de miembro por impago de cuotas a ASLAVAG, deseen reincorporarse a la misma, deberán abonar previamente las cantidades adeudadas, incluyendo los intereses, gastos y costas ocasionados a la Asociación. La pérdida de condición de miembro de la ASLAVAG se notificará al interesado o interesada y se hará público.

CAPÍTULO II: Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 29º.- De los derechos.

Los derechos de las socias y socios se adquieren desde la fecha en que la Junta Directiva acuerde su admisión, y desaparecen en el momento en que se pierde la condición de socia o socio por los motivos expresados en los presentes estatutos.

Artículo 30º.- Contenido de los derechos.

Las socias y los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Hacer que se cumplan los Estatutos.
2. Participar del gobierno de la Asociación formando parte de las Asambleas y ejerciendo el derecho a instar su convocatoria, a formular proposiciones, enmiendas, mociones de censura y ruegos y preguntas, y a elegir y ser elegido o elegida para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en estos Estatutos.
3. Ser electos o electas y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
4. Disfrutar de todos los servicios que la Asociación le brinde.
5. Dirigirse a los Órganos de Gobierno de ASLAVAG formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.
6. Tener conocimiento por escrito de los acuerdos adoptados por la Junta y la Asamblea, y conocer el estado de cuentas de ingresos y gastos presentados en la Asamblea General.
7. Figurar en el fichero de socios y socias y en el libro-registro de asociados, y beneficiarse del asesoramiento, de los servicios, programas y otras ventajas que la Asociación ponga a su disposición.
8. Afirmar su condición de asociado o asociada y disponer del carné o identificación que así lo acredite

9. Disfrutar de la protección de datos según lo establecido y determinado en las leyes.
10. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del reglamento o reglamentos, si existieran, desde el ingreso
11. Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación
12. Ejercer el derecho de recurso contra acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de ASLAVAG
13. Ejercer las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley e impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días por los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil
14. Cualquier otro derecho que esté reconocido por la Ley o sea establecido por los Órganos de Gobierno de ASLAVAG

Artículo 31º.- Procedimiento para hacer efectivos los derechos de las socias y socios.

Si alguna socia o socio cree que le han sido vulnerados algunos de los derechos enumerados en el artículo anterior, podrá ponerlo de manifiesto mediante escrito a la Junta Directiva para su subsanación. De considerar ésta que no procede, por entender que no le han sido vulnerados, podrá recurrir en escrito de QUEJA ante la Asamblea General quien resolverá, válidamente constituida en sesión ordinaria, y por mayoría cualificada de dos tercios sobre si le ha sido vulnerado ese derecho y, a continuación, decidirá, también por igual mayoría, la manera de reintegrar dicho derecho vulnerado.

Artículo 32º.- De las obligaciones de los miembros.

Todos las socias y socios tendrán las mismas obligaciones para con la Asociación con independencia de su antigüedad a excepción de quienes ocupen cargos en los órganos de gobierno que tendrán, además, los deberes y responsabilidades inherentes a sus respectivos cargos.

Artículo 33º.- Contenido de las obligaciones.

Serán obligaciones de las socias y socios las siguientes:

1. Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los Estatutos, en el reglamento o reglamentos que se aprueben, así como las disposiciones legales vigentes sobre las asociaciones sometidas a la Ley de 24 de diciembre de 1964.
2. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de decisión y dirección de la Asociación.
3. Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por la Asociación para su sostenimiento.
4. Comunicar a ASLAVAG cualquier acto de vulneración de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
5. Desempeñar fielmente los cargos en la Junta de Gobierno para los que se fuera elegido o elegida.
6. Cooperar en las actividades sociales tendentes a servir los fines de la Asociación sin que pueda darse diferencia entre las socias y socios en las exigencias de esta cooperación.
7. Participar en las Asambleas Generales de la ASLAVAG salvo causa inevitable. Los miembros voluntarios y económicos podrán asistir a las Asambleas Generales de la ASLAVAG con voz y voto. Los miembros de honor podrán tomar parte en las Asambleas Generales de la Asociación con voz pero sin voto. Tendrán asimismo

derecho a intervenir en los actos culturales que organice la ASLAVAG, ocupando sitios preferentes en los mismos y en las Asambleas Generales a las que asistan.

Artículo 34º.- Del incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones de las socias y socios, podrá ser sancionado por la Junta Directiva a propuesta de la Presidenta o Presidente o de dos tercios de las socias y socios según lo previsto en los presentes estatutos

TITULO IV: FACULTAD DISCIPLINARIA Y DEL RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 35º.- Régimen disciplinario.

Cada miembro de ASLAVAG podrá ser sancionado disciplinariamente cuando infrinja sus deberes, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, y vulnere los derechos de los animales. Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves:

1. Son faltas leves:
    a. Las acciones de incumplimiento de los Estatutos y otras normas asociativas, así como también la vulneración de sus deberes sin animosidad.
    b. La realización de actos desconsiderados hacia los demás miembros, la Asociación, o sus Órganos de Gobierno.
    c. La falta de seguimiento de las instrucciones asociativas debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.
2. Son faltas graves:
    a. La reiteración de la comisión de faltas leves.
    b. El cometer actos de desconsideración deliberada contra los demás miembros, la Asociación, o sus Órganos de Gobierno.
3. Son faltas muy graves:
    a. La reiteración de la comisión de faltas graves.
    b. La realización, encubrimiento o promoción de actos manifiestamente incorrectos para con los animales, y especialmente las que vulneren la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
    c. La realización de actos que sean motivo de un veredicto judicial en los cuales se aprecie vulneración de los derechos animales, fraude o engaño.
    d. Las acciones de incumplimiento de los Estatutos y otras normas de la ASLAVAG de forma deliberada, intencionada y/o fraudulenta.
    e. La falta de pago correspondiente a un periodo superior a un año de cuota asociativa.

Artículo 36º.- Expediente disciplinario.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente. El expediente se debe ajustar a las siguientes normas:

1. El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una denuncia formulada por cualquier miembro, persona o entidad pública o privada. La Junta de Gobierno, cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede, que se archiven las actuaciones sin recurso ulterior. Todas las actuaciones

relativas a la tramitación del expediente irán a cargo de una Comisión Instructora compuesta por tres personas miembros de ASLAVAG (compuesta por al menos un miembro de la Junta de Gobierno de ASLAVAG), la cual será designada por la Junta de Gobierno. La incoación del expediente, así como el nombramiento de la Comisión Instructora, se notificarán al sujeto del expediente.

2. Corresponde a la Comisión Instructora practicar todas las pruebas y actuaciones que lleven al esclarecimiento de los hechos. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.
3. El pliego de cargos se notificará a la persona interesada y se le concederá un plazo de quince días para poder formular alegaciones, y aportar y proponer todas las pruebas de las que intente valerse.
4. La Comisión Instructora, transcurrido el plazo, formulará propuesta de resolución, que se le notificará a la persona interesada para que, en el plazo de quince días, pueda alegar todo lo que considere en su defensa. Durante este periodo se le notificarán las actuaciones practicadas.
5. La propuesta de resolución con toda la actuación se elevará a la Junta de Gobierno y esta dictará la resolución apropiada.
6. Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas, la calificación de su gravedad y la sanción impuesta. La relación de hechos ha de ser congruente con el pliego de cargos formulados en el expediente.

Artículo 37º.- Sanciones.

Las sanciones que se pueden imponer son:

1. Por faltas leves: amonestación verbal, represión privada y/o amonestación escrita.
2. Por faltas graves: amonestación por escrito, advertencia o expulsión de ASLAVAG durante un plazo no superior a un año y/o suspensión para el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años.
3. Por faltas muy graves: expulsión de ASLAVAG por un plazo superior a un año e inferior a cinco años, inhabilitación permanente para el desempeño de cargos de la Junta de Gobierno y/o expulsión definitiva de ASLAVAG. El periodo de prescripción de las faltas será de seis meses para las leves, dos años para las graves y cuatro años para las muy graves, interrumpiéndose la prescripción por el inicio del procedimiento disciplinario. La persona sancionada podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación con las consiguientes cancelaciones de la nota en su expediente. Esta petición se podrá realizar en el plazo de tres meses si la falta fuese leve, en el plazo de un año si la falta fuese grave, en el plazo de dos años si la falta fuese muy grave y, si hubiera sido expulsada, en el plazo de siete años, desde la fecha del inicio del cumplimiento de la sanción.

Artículo 38º.- Régimen Honorífico.

La Junta de Gobierno podrá acordar la concesión de premios, recompensas y condecoraciones a las personas que hayan podido hacerse acreedoras de los mismos.

TITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39º.- Patrimonio fundacional.

No existe patrimonio fundacional en la presente Asociación.

Articulo 40º.- Gestión de los bienes y derechos.

ASLAVAG tiene capacidad para la titularidad, gestión y administración de bienes y derechos adecuados para el cumplimiento de sus finalidades. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

Artículo 41º.- Presupuestos de la Asociación.

El presupuesto de ASLAVAG será el que cada año apruebe la Asamblea General, previa presentación por parte de la Junta de Gobierno en la figura de la Tesorería. El presupuesto marcará los ingresos, los gastos y el resultado económico de esa diferencia, las cuotas, las inversiones y todos aquellos elementos de trascendencia económica que se requieran para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 42º.- Recursos económicos.

La presente Asociación contará con los siguientes medios económicos para atender a sus fines:

1. Las cuotas periódicas que fije la Asamblea General a sus miembros.
2. Los que provengan de subvenciones tanto públicas como privadas.
3. Las aportaciones, donaciones, herencias o legados.
4. Los recursos provenientes de actividades sociales realizadas por la Asociación para servir a sus fines.
5. De las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 43º.- Cuotas establecidas.

Todos los miembros de ASLAVAG tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General y a propuesta de la Junta de Gobierno. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, trimestrales o semestrales, según lo que disponga la Junta de Gobierno y cuotas extraordinarias.

Artículo 44º.- Duración del ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 45º.- Cuentas y libretas de ahorro

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, figurará la firma de la Presidencia y la de la Tesorería. Para poder disponer de sus fondos se requerirán ambas firmas.

TITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46º.- Posibilidad de disolución de la Asociación.

La Asociación se podrá disolver si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

Artículo 47º.- De la Comisión Liquidadora en caso de liquidación.

En la Asamblea General que acuerde la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión Liquidadora de la que formará necesariamente parte la Presidencia y la Secretaría, y que tendrá los siguientes cometidos:

1. Comprobar el último saldo de cuentas y concluir las operaciones pendientes, efectuando las que sean precisas para la liquidación.
2. Cobrar los créditos de la Asociación

3. Cuidar de dar a los bienes y fondos sociales el destino que establecen los Estatutos, a cuyo efecto obtendrá los oportunos documentos de quienes reciban aquellos, preparando toda la documentación necesaria para remitirla al Registro Provincial de Asociaciones, con el fin de solicitar la baja del mismo.
4. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos. Cada miembro de ASLAVAG está exento de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que hayan contraído voluntariamente. En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio de ASLAVAG, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se adjudicará con las cautelas que se establezcan al organismo u organismos que los sustituyan. Si no se diese esta circunstancia, el activo restante se adjudicará a las se destinará a entidades públicas o privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, a consideración de la Comisión Liquidadora. En todo caso, la Asamblea General reunida con carácter extraordinario, podrá hacer otro tipo de liquidación del activo restante después de cubrir el pasivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El artículo 26 de los presentes Estatutos no se aplicará con carácter retroactivo a los asociados y asociadas de ASLAVAG que hayan adquirido su condición de socio con fecha anterior al 15 de septiembre de 2010. En este sentido, todas aquellas personas que antes de dicha fecha no cumplan los requisitos para formar parte de ASLAVAG establecidos en el artículo 26, podrán seguir disfrutando de la condición de miembro de ASLAVAG en calidad de miembro si así lo tuviere con anterioridad. Aquellos socios o socias de ASLAVAG que causen baja por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 28.1 y deseen volver a ser miembros con posterioridad, se regirán por todo lo establecido en los presentes Estatutos.